



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 188 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
 Andahuaylas,

27 MAR. 2026

VISTOS: El Memorandum N° 0859-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 16 de marzo del 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre Reconocimiento de Pago de Liquidación de Devengados e Intereses Legales establecidos, conforme a lo previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, efectuados por la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, solicitud con Hoja de Trámite – con registro N° 2903, Resolución Judicial N° 14 (Auto Relevante que aprueba la liquidación de devengados efectuada por la entidad demandada y requiere pago) que inserta fecha 16 de diciembre del 2025, Expediente Judicial N° 00468-2022-0-0302-JR-LA-01, materia acción contenciosa administrativa, cuyo demandante es el servidor público nombrado; GUILLERMO SANTIAGO FERNANDEZ DE LA CRUZ; y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...); ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna. En el presente caso, tomando en cuenta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en primera y segunda instancia judicial, ha adquirido la calidad de cosa juzgada y ejecutoriada; y, siendo el estado del proceso la etapa de ejecución, la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la constitución Política del Estado. Por lo que, se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, para lo cual se ha revisado todo el acervo documentario que obra en el expediente de la DISA Apurímac II – Andahuaylas y los generados en la presente causa, Liquidaciones, planillas de pago y otros. Concluyendo finalmente que a la Servidora le asiste el derecho pretendido conforme a Ley, correspondiendo emitir acto resolutivo a su favor;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 2906, de fecha 02 de marzo del 2026, el servidor Guillermo Santiago Fernández de la Cruz, solicita se emita el acto resolutivo en cumplimiento de la Resolución N° 14, de fecha 16 de diciembre del 2025, del Primer Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas del Expediente Judicial N° 00468-2022-0-0302-JR-LA-01, en el cual APRUEBA la liquidación que asciende la suma de S/ 55,992.95 (cincuenta y cinco mil novecientos noventa y dos con 95/100 soles), de devengados e intereses legales de la bonificación diferencial equivalente al 30% de la Ley N° 25303, en consecuencia se REQUIERE a la Dirección de Salud Apurímac II, cumpla con abonar por concepto de reintegro de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, conforme a lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley N° 25303, a favor del demandante GUILLERMO SANTIAGO FERNÁNDEZ DE LA CRUZ, por el monto total de S/ 55,992.95 (cincuenta y cinco mil novecientos noventa y dos con 95/100 soles), (...);

Que, con Informe N° 032-2026—OAJ-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 09 de marzo del 2026, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, brinda el análisis legal solicitado en relación con el Expediente Judicial N° 00468-2022-0-0302-JR-LA-01, el cual desprende de la resolución N° 14 de fecha 16 de diciembre del 2025, concluyéndose se emita acto administrativo reconociendo a favor del demandante el pago de la mencionada suma en el párrafo precedente, (...);





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 188 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

27 MAR. 2025

Andahuaylas,

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - RECONOCER, la suma de S/ 55,992.95 (CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 95/100 SOLES), a favor de: GUILLERMO SANTIAGO FERNANDEZ DE LA CRUZ, servidor público de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, ordenado por mandato judicial y de acuerdo al Informe de Liquidación de devengados e intereses, monto que corresponde por concepto de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que al demandante, el accionado, se le ha reconocido el pago de su bonificación reclamada, prevista en el artículo 184 de la Ley N° 25303, más los respectivos intereses legales; conforme a lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Resolución N° 14, inserta fecha 16 de diciembre del 2025, tramitado en el Expediente Judicial N° 00468-2022-0-0302-JR-LA-01, del Primer Juzgado Civil del MBJ - Andahuaylas.

ARTÍCULO 2°. - REMITIR, la presente resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac a efecto de que disponga a quien corresponda el registro y/o incorporación en el aplicativo - Listado priorizado de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en ejecución y con requerimiento de pago, previa coordinación; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley N° 32513, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO 3°. - INFORMAR, que el importe reconocido en la presente resolución será cancelado una vez aprobada la transferencia de la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

ARTÍCULO 4°. - AUTORIZAR, a la Oficina de Asesoría Legal, a efecto de que remita el presente acto resolutivo al Juzgado pertinente, para que de tal forma se informe el cumplimiento de su mandato y el trámite que se viene realizando a efecto de efectivizar el pago del adeudo y demás conceptos que le correspondan a favor de la servidora de acuerdo a Ley; bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 5°. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

 Mag. Crispín Barrial Lujan
 DIRECTOR GENERAL

C.c.
 D.G.
 D.Ejec.
 Interesado
 Arch:lkqm